

Cuando la ley se incumple y el Estado se desvanece: el escenario laboral de la prensa correntina

When the law is broken and the state vanishes:
the labor scenario of the correntinean press

Patricio Monzón Battilana
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste, Argentina
patriciomonzonbattilana@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-8711-0955>
Doctor en Comunicación (Universidad Nacional de La Plata)
Jefe de Trabajos Prácticos de Sociología de la Facultad de
Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
(Universidad Nacional del Nordeste)

Exequiel Alonso
Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional del
Centro de la Provincia de Buenos Aires, Argentina
exealonso@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-7716-8440>
Licenciado en Comunicación Social (Universidad Nacional
del Centro de la Provincia de Buenos Aires)
Auxiliar Diplomado de Taller II: Metodología de Investigación
en Comunicación de la Facultad de Ciencias Sociales
(Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos
Aires)

Noelia Irene Barrios
Facultad de Humanidades, Universidad Nacional del
Nordeste, Argentina
noeirene.nib@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0001-6225-7862>
Licenciada en Comunicación Social (Universidad Nacional del
Nordeste)

Recepción: 6 de marzo de 2023

Aceptación: 27 de marzo de 2023

Resumen

En el presente artículo se analizan las condiciones laborales del periodismo gráfico en la provincia de Corrientes (Argentina) entre 2008 y 2020. Se recuperan los aportes conceptuales de autores que problematizan las implicancias de la fase actual del capitalismo y sus consecuencias en el ámbito de las relaciones laborales, así como también los modos de organización del trabajo que el neoliberalismo como régimen impone y el rol que asumen los Estados para proteger derechos laborales adquiridos. Se proponen como objetivos de la investigación: describir las condiciones de precarización del periodismo gráfico en la provincia de Corrientes y reflexionar sobre la injerencia del Estado en la garantía de los derechos laborales. Para alcanzar estos objetivos se emplean las siguientes técnicas de investigación: el análisis de la legislación que regula la actividad laboral, observaciones participantes en asambleas

internas de la Comisión Directiva de la Asociación de Periodistas de Corrientes (APC) y el análisis de los comunicados que sistematizan las principales problemáticas del sector. En las conclusiones se afirma que, pese al rol central que el periodismo tiene para el fortalecimiento democrático en la sociedad, el Estado no ha logrado plantear estrategias efectivas para la protección de los derechos laborales del sector.

Palabras clave

Mercados tercerizados, precarización laboral, capitalismo transnacional financiero

Abstract

This article analyzes the working conditions of print journalism in the province of Corrientes (Argentina) between 2008 and 2020. It recovers the conceptual contributions of authors who problematize the implications of the current phase of capitalism and its consequences in the field of labor relations, as well as the modes of labor organization imposed by neoliberalism as a regime and

the role of the State in protecting acquired labor rights. The objectives of the research are as follows: to describe the conditions of precariousness of print journalism in the province of Corrientes and to reflect on the interference of the State in the guarantee of labor rights. To achieve these objectives, the following research techniques were used: analysis of the legislation that regulates labor activity, observations of participants in internal assemblies of the Board of Directors of the Asociación de Periodistas de Corrientes (APC) and analysis of the press releases that systematize the main problems of the sector. The conclusions state that, despite the central role that journalism plays in strengthening democracy in society, the State has not managed to propose effective strategies for the protection of the sector's labor rights.

Keywords

Outsourced markets, labor precariousness, transnational financial capitalism

Introducción

Una reciente investigación de Marino y Espada (2023) caracteriza al sistema de medios de la República Argentina como: 1) Con predominio comercial y privado; 2) Existen procesos de concentración de su propiedad y constitución de una lógica conglomeral¹, liderados por pocos grupos mediáticos; 3) Se evidencia una centralización geográfica de los

1. Cuando el grupo adquiere empresas que pertenecen a sectores o ramas de negocios enteramente diferentes.

contenidos, producidos principalmente en la Capital Federal del país; 4) Con tendencia a la escasez de regulación, que está condicionada por el vínculo entre el sector político y los propietarios de medios; y 5) La crisis económica y de legitimidad de los medios tradicionales es una tendencia en alza, en particular por el crecimiento del consumo de redes sociales y otras plataformas.

La crisis económica de los medios tradicionales puede explicarse, entre otros factores, como una consecuencia de la pérdida de ingresos publicitarios, ahora disputados por diferentes plataformas en internet que intermedian entre los productores de contenidos y las audiencias, como Facebook o Google. Esta situación encuentra similitudes en toda América Latina, acorde a Marino y Espada (2023): “En los últimos años, se registran algunas tendencias claras: el crecimiento de la publicidad en internet de manera constante, la reducción de la publicidad en medios impresos (diarios y revistas) y la reciente reducción del mercado televisivo” (p.19).

En 2021, los diarios argentinos se llevaron menos del 10% de los ingresos publicitarios destinados a las industrias culturales (Marino y Espada, 2023), lo cual tiene consecuencias directas para sus profesionales, porque como afirma Becerra (2018): “La ciudadela mediática luce carcomida en sus cimientos. Su crisis, la de los medios tradicionales, es también la crisis de las profesiones que protagonizaron la organización de sus productos y servicios” (p.19).

Pero la crisis de la estructura mediática tradicional es, a su vez, sintomática de la precarización sistémica de las fuerzas laborales en la fase actual del capitalismo, que según Formento y Santella (2001) se caracteriza por el predominio de mercados privados que tercerizan a su personal y avanzan sobre las leyes otrora sagradas de los Estados de Bienestar tras la Segunda Guerra Mundial, cumpliendo con el mandato desterritorializador del neoliberalismo.

Este es el contexto que enmarca el presente trabajo, que tiene como punto de partida el año 2008, momento desde el cual se registra que varios diarios de la provincia de Corrientes incumplen sistemáticamente con distintos derechos laborales acordados por el Convenio Colectivo Nacional de los Trabajadores de Prensa (CCT) N°541/08. Son hallazgos de la investigación que, hasta agosto de 2020, la mayoría del personal de prensa ganaba menos del 50% de la escala salarial, sin feriados, horas extra, francos trabajados ni viáticos alimenticios. Una gran parte cobraba por fuera del sistema bancario y previsional,

e incluso realizaba dos y hasta tres trabajos en simultáneo en la misma empresa por un único salario o sueldo².

Este artículo concluye que la casi absoluta inacción de los organismos gubernamentales de control ante el flagrante incumplimiento de derechos básicos y la pauperización como política del sector privado, antes que excepciones, constituyen la regla industrial. El caso correntino es sintomático de una enfermedad pandémica clásica del siglo XXI, que García Linera (2016) define como la venta de mercancías simbólicas -noticias- a costos cada vez más bajos.

Encuadre teórico y metodológico

El abordaje teórico se realizó desde las características de la fase actual del capitalismo y sus perniciosas consecuencias en el ámbito de las relaciones laborales según Formento y Santella (2001) y García Linera (2016), y los fluctuantes andamiajes que transitan los Estados Nación acorde a Lewkowicz (2006).

El derecho a trabajar se encuentra garantizado en la Constitución Nacional (1994), que asegura:

(...) condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. (Artículo 14 bis)

2. Si bien el salario determina la compensación económica para un/a empleado/a durante todo un año, y el sueldo la suma específica por hora o proyecto laboral, en este trabajo ambos términos se utilizan como sinónimos, teniendo en cuenta la variabilidad nominal del valor del peso argentino mes a mes por la impredecible inflación.

Para algunas y algunos autores, la redacción de la disposición constitucional no permite una aplicación directa (Bronstein, 2023). Por este motivo, diferentes leyes³ -algunas de las cuáles se analizan en próximos apartados- reglamentaron situaciones específicas del vínculo laboral, además de los tratados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a los cuáles Argentina adhirió vía el Congreso de la Nación⁴. Sin embargo, aún quedan derechos sin reglamentar, con los perjuicios que ello ocasiona.

Empero la tendencia mundial marca que, desde fines del siglo XX y principios del XXI, las nuevas formas de organización de la producción capitalista se caracterizan por encontrarse cada vez más desreguladas por los Estados Nación y, en consecuencia, administradas por la especulación financiera de los mercados globales, continentales y regionales.

En su faceta latinoamericana, el capitalismo financiero transnacional profundiza el espíritu neoliberal de las décadas del 80 y el 90. “El neoliberalismo, como una forma de mutación del capitalismo, convierte al trabajador en empresario. El neoliberalismo, y no la revolución comunista, elimina la clase trabajadora sometida a la explotación ajena” (Han, 2014, p.9).

Desde el enfoque jurídico, la racionalidad neoliberal se sostiene y disemina a través de normativas específicas que para Brown (2016): “(...) no sólo dan forma a lo económico sino que economizan prácticas y esferas nuevas” (p.167). Las corporaciones desempeñan un rol central con su poder de *lobby* en sectores decisivos del Estado, confeccionando leyes que ubican a las y los trabajadores en una posición inaceptable para la libertad de mercado.

A partir de la Reforma Constitucional de 1994, Argentina adoptó la teoría monista⁵, que sostiene que el derecho interno y el internacional son partes de un sistema jurídico

3. Tales como la Ley de Contrato de Trabajo N°20.744 y sus modificatorias; la Ley de Empleo N°24.013; la Ley de Riesgos del Trabajo N°24.557; o la Ley Jornada de Trabajo N°11.544, entre muchas otras.

4. Por ejemplo, las leyes que aprobaron el Convenio OIT N°81 Inspección del trabajo en la industria y el comercio; el Convenio OIT N°115 Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes; el Convenio OIT N°139 Prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos; el Convenio OIT N°155 Seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo; el Convenio OIT N°182 Peores formas de trabajo infantil; el Convenio OIT N°184 Seguridad y la salud en la agricultura; el Convenio OIT N°187 Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo; y el Convenio OIT N°188 Trabajo en la pesca.

5. En oposición a la teoría dualista o pluralista que sostiene que el derecho internacional y el interno son sistemas jurídicos separados y distintos. “El derecho interno se relaciona con las actividades de los particulares -personas físicas- que se encuentran sometidos a su soberanía, que a su vez delimita las relaciones de los individuos con el Estado. El derecho internacional, en cambio, rige exclusivamente relaciones entre los Estados y otros sujetos de derecho internacional” (Loredo, 2020, párrafo 6).

unificado, y que ambos deben interpretarse y aplicarse de manera coherente. A priori, cualquier norma del derecho interno que entre en conflicto con el internacional es considerada nula y sin efecto. Esto significó que, por ejemplo, los convenios de la OIT fueran aplicables al derecho interno (Loredo, 2020; Grisolia, 1999).

En el marco del capitalismo trasnacional y el vínculo estatal con cada esfera económica, Gomes y Mangabeira Unger (1998) desmitificaron la idea de que un país garantiza crecimiento económico cuándo promueve sueldos a la baja: “La humillación salarial no financió el crecimiento: únicamente financió la desigualdad. Y la desigualdad, llevada al extremo, se convierte en una amenaza tanto para el crecimiento como para la democracia” (p.63).

La desigualdad se asume cómo parte de las condiciones de posibilidad de supervivencia en el mercado de trabajo, en el marco de un régimen de organización de la vida neoliberal que responsabiliza a quienes no están dispuestos a capacitarse permanentemente, vivir en peores condiciones a cambio de conservar el empleo y competir con sus colegas (Mancini, 2017). Es aquí la complejidad que encuentra la organización colectiva para la defensa de los derechos laborales, dado que se favorecen un entramado de prácticas, discursos y normas que legitiman las relaciones asimétricas en un proceso que Honneth (2009) denomina dominación bilateral. En palabras de Abril (2018): “Un modelo en el que no se pone el acento en las relaciones unilaterales y coercitivas, sino en la interacción entre los sujetos y la posibilidad de cierta bilateralidad” (p.108).

Los datos fueron recabados a partir de una metodología cualitativa con el método específico de estudio de caso, porque el escenario laboral de la prensa correntina cumple con las siguientes razones esquematizadas por Sautu (2005): se necesita conocerlo en profundidad, explorar su universo poco estudiado y evaluarlo en su contexto espacio temporal específico, durante el 2008, incluyendo las condiciones salariales actualizadas a agosto de 2020.

Se aplicaron dos técnicas investigativas; la primera consistió en el análisis de la legislación del sector⁶, el CCT N°541/08 y el Estatuto del Periodista Profesional instaurado por Ley Nacional N°12.908, así como la Ley Nacional N°20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, que muchas empresas aplican en desmedro de específicas como el CCT N°541, judicializado en Corrientes⁷.

6. Todos los textos normativos pueden consultarse en la plataforma de Información Legislativa y Documental del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación: <http://www.infoleg.gob.ar/>.

7. A pesar de los pedidos en las sedes judiciales correspondientes de Corrientes, no se pudo acceder a los distintos fallos y cautelares sobre la supuesta inaplicabilidad del CCT N°541 en el territorio provincial.

La segunda técnica fue la observación participante durante todo el 2008 y con datos salariales actualizados al 2020, tanto en las asambleas internas de la Comisión Directiva de la Asociación de Periodistas de Corrientes (APC), como de los reclamos públicos de adecuación a derecho del gremio y su cúpula nacional, la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN) a las autoridades de la Delegación Corrientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Subsecretaría de Trabajo correntina.

Se optó por anonimizar las empresas periodísticas aludidas para evitar incurrir en una revictimización de su personal empleado. Puesto que si bien teórico y académico, este trabajo no deja de describir críticamente cómo operan algunas relaciones de poder de corporaciones privadas con anuencia estatal en contextos geopolíticamente situados como el correntino.

1. Legislaciones argentinas de prensa: desenmascarando la precarización

En el año 2008, la aprobación de un nuevo marco legislativo en general, y de uno salarial en particular para el personal de la prensa argentina, derivó en un sistemático incumplimiento de las normas básicas de un Estado de Derecho por parte de la patronal correntina que, 12 años después, hasta los datos suministrados en agosto de 2020, seguía sin pagar lo que dictamina la ley a sus empleados y empleadas, entre otras infracciones normativas.

El Estatuto del Periodista fue rubricado el 25 de marzo de 1944, pionero en otorgar derechos universales para un sector hasta entonces sujeto a los humores empresariales. Pero 64 después de su sanción, gran parte de su articulado quedó desfasado ante el inexorable avance y mutación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Así, el 10 de junio de 2008 se aprobó el CCT N°541 entre los sindicatos FATPREN, que nuclea al personal de medios gráficos de toda la Argentina, y la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA), que concentra a las empresas periodísticas.

El flamante Convenio actualizó cada categoría profesional, labores, horarios, derechos y obligaciones del personal, añadiendo la diferencia cualitativa de una escala salarial única por rango (jefe, prosecretario y secretario de redacción, redactor calificado, cronista, reportero, corrector, diagramador, fotógrafo, archivero, etc.) y por tamaño de empresa (Escala A o B). Sin embargo, las empresas periodísticas gráficas de Corrientes alcanzadas por el CCT N°541 se negaron a cumplirlo desde el primer momento, a pesar de que su máximo representante nacional, ADIRA, lo había suscripto.

Hasta el mes de agosto del año 2020, la mayoría del personal gráfico cobraba entre 14.000 y 17.000 pesos argentinos por mes (entre 138 y 170 dólares estadounidenses mensuales⁸), haberes equivalentes a menos de la mitad del mínimo legal que estipulaba el CCT N°541, un salario neto promedio de 35.000 pesos argentinos (346 dólares estadounidenses⁹).

Esta remuneración era mucho más exigua al descontar los adicionales de título universitario (10%) y antigüedad (1%) que abonan algunas empresas periodísticas, por el que los y las trabajadoras de prensa cobraban 11% más sobre sus salarios básicos. Otras empresas, además de no pagar estos ítems, tampoco cumplían distintos derechos previstos en el CCT N°541 y el Estatuto del Periodista, como el pago de los feriados y los francos trabajados, las horas extras, la tarea nocturna, la provisión de alimentos durante turnos ininterrumpidos, etcétera.

Otras irregularidades son que gran parte del personal percibía su ya rezagado salario por fuera del sistema bancario, por lo que debía esperar años y hasta décadas para aportar al sistema jubilatorio. Además, desde 2008 todos los aumentos anuales son decididos todos los años de manera unilateral por los empresarios, con intervenciones escasas de la Subsecretaría de Trabajo de Corrientes y el Ministerio de Trabajo nacional.

Las empresas periodísticas tampoco respetan los rangos y funciones profesionales, al punto de que existen periodistas que trabajan hace décadas bajo el rótulo y la remuneración de aspirantes, reporteros o cronistas, cuando efectivamente cumplen la labor, muchas veces simultáneas, de jefes de sección, redactores, correctores, diagramadores, etcétera.

Es más, cada matutino se organiza en base a distintas escalas y calificaciones profesionales arbitrarias, sujetas exclusivamente a los humores empresariales, muchas veces ni siquiera llegando a cubrir indicadores como el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM). La falta de viáticos para cubrir notas y las condiciones higiénicas y de hacinamiento que padecen decenas de empleados y empleadas en sus lugares de trabajo constituyen otros graves problemas.

A esto se suma el vacío legal sobre las formas de financiamiento de los medios de comunicación respecto de los organismos de los Estados nacional y correntino. Si bien la

8. Tomando como referencia la conversión oficial de 101 pesos por cada dólar según el Banco Central de la República Argentina (BCRA) al 19 de agosto de 2020; si se toma como referencia el valor informal en la misma fecha, 132 pesos por dólar, el sueldo del personal sería de 106 a 128 dólares.

9. Según la conversión oficial de pesos-dólares del BCRA, ídem referencia anterior. Acorde al cambio del mercado informal, 35.000 pesos equivalían a 256 dólares, al 19 de agosto de 2020.

publicidad de los actos de gobierno constituye una obligación constitucional, no establece ni mecanismos equitativos de distribución de la pauta publicitaria ni de transparencia, motivos por los que hace años sectores preocupados por una democratización mediática bregan para que el Congreso nacional sancione una ley que regule estos fondos.

De esta manera, en todo el país la obligación constitucional de publicitar las políticas gubernamentales se transforma casi siempre en un instrumento de dádiva de la gestión de turno. Al no existir controles legales sobre cómo repartir la publicidad, los diarios suelen negociar gran parte de sus ganancias del erario, lo que reduce sus márgenes de crítica, tal alertan hace décadas las investigaciones de la economía política de la comunicación.

Todas estas características descriptivas de las condiciones laborales del trabajo periodístico en Corrientes se enmarcan en las modalidades del capital financiero, tercerizado y desregulado, anticipado por Formento y Santella (2001): “La cantidad de trabajo se reduce en números absolutos en relación directa con las empresas formalmente controladas por el capital financiero transnacional (...). Un crecimiento del trabajo informal, precario, desprotegido, ultra-especializado-parcelado, terciarizado” (p.3).

Debido al avance de los mercados informales especulativos y la retracción de los Estados nacionales y provinciales, incluso en empresas cuyo financiamiento depende indirectamente de estos como los diarios correntinos, las condiciones laborales de las y los trabajadores se tornan cada vez peores, los puestos de calidad, menores, y las ocupaciones, informales. Menguan los aportes jubilatorios y sindicales, así como la protección ante accidentes laborales, ya que cada vez es más común que los periódicos empleen personal por fuera de la nómina formal, con sueldos más bajos que los ilegales que se le paga a la planta permanente.

Esta coyuntura laboral forma parte de la tercera tesis de García Linera (2016) sobre la fase actual del capitalismo, complementaria de la caracterización transnacional financiera de Formento y Santella (2001). La información, como producto procesado por las y los trabajadores de prensa, es una de las múltiples mercancías simbólicas que el capitalismo transnacional vende y compra cada vez con menos regulaciones y a más bajo costo.

2. Un conflicto salarial sin intermediación estatal

En los primeros años posteriores al convenio firmado por ellas mismas, las empresas periodísticas proponían escalas provinciales inferiores, supuestamente acordes a realidades económicas distintas de los grandes distritos del país. Tanto el gremio nacional, FA-

TPREN, como el correntino, APC, se negaron a la ilegal propuesta en cada ocasión, aduciendo que jamás aceptarían monto alguno por debajo de la Escala A o B del CCT N°541.

Los diarios nunca aplicaron el convenio porque, de hacerlo, hubiera implicado recomposiciones salariales de entre 80% y 100% para la mayoría de su personal -todos los cargos no jerárquicos-y reconocer derechos como la provisión de alimentos en horario laboral. Así, la consecuente ruptura de diálogo entre sindicatos y empresas también derivó en que estas empezaran a retener el porcentaje de cuota gremial que se descuenta automáticamente de los sueldos.

Desde el sesgo patronal, el explícito desconocimiento de la escala legal y el arbitrario diseño y aplicación de un escalafón específico se sustenta en la resolución cortoplacista del problema (otorgar aumentos acordes a la inflación anual), porque hace caso omiso de la problemática estructural (desfase entre los sueldos pagados y los legales, que a la fecha acarrea ya 15 años¹⁰).

A partir de la ruptura de diálogo institucional con los gremios en 2008, los diarios correntinos optaron por el sistemático desconocimiento de la ley frente a sus empleados y empleadas, amparándose en la supuesta crisis del mercado gráfico que cada vez confiere menores márgenes de ganancia ante la revolución tecnológica.

Paradójicamente, mientras desconocían varios artículos fundamentales como el de las escalas salariales, las empresas periodísticas judicializaron el CCT N°541 en todas sus instancias, visibilizando la bipolar dicotomía de no reconocer el orden legal dado, pero, a la vez, de requerir de uno para funcionar sin sanciones y multas del Estado.

A lo largo de todo este conflicto, la Subsecretaría de Trabajo de Corrientes, primer órgano estatal con responsabilidad en la aplicación del poder de policía en cuestiones laborales, brilló por su ausencia. Su única medida era convocar al diálogo entre las partes, pero jamás hacer cumplir el CCT N°541. El siguiente órgano de aplicación, la Delegación del Ministerio de Trabajo nacional, tampoco tuvo mayor injerencia en la resolución del conflicto, con la diferencia de que sancionaba a los diarios mediante multas.

Estas marcadas distancias entre teoría y praxis, que nunca son más potentemente ilustrativas que entre derecho y hecho, entre igualdad material y sustantiva, son muy palpables tanto en el irregular accionar de las empresas periodísticas como en el del Estado argentino en sus niveles nacionales y provincial. El problema en la actual era de la fluidez

10. Si bien el periodo 2021-2023 no forma parte del trabajo, periodistas y miembros de la APC informan que los diarios siguen desconociendo el CCT N°541 y abonan sólo el SMVM y, en ciertos casos, montos menores a este.

de las instituciones radica en las ficciones que paulatinamente va sustituyendo las funciones del Estado-Nación por algo en constante cambio y de difícil predicción científica en términos de Lewkowicz (2006).

Es en este contexto de fronteras políticas difusas que también se puede interrogar cabalmente a estas empresas -cuyo único vínculo sistemático con el Estado argentino, aparte del pago de impuestos, es la desobediencia a sus leyes laborales- y a los organismos públicos de contralor. Sus obligaciones, sea como obediente al sistema laboral de un lado o como garante de los derechos instaurados por ley por el otro, operan más en el plano discursivo y simbólico que en el práctico, donde la coyuntura específica -intereses económicos, editoriales, etc.- siempre entorpece la fehaciente aplicación de los principios legales, como con el CCT N°541.

Tanto la patronal como los organismos estatales, en una alianza dispar e ilegítima contra el personal periodístico, parecen concebirlo bajo la predominante concepción del sujeto consumidor; con reglas de juego, derechos y obligaciones maleables y mutables, ni claras ni discernibles como las del sujeto político de mediados del siglo pasado, otrora sólo configurado por el andamiaje jurídico-normativo y las garantías mínimas que cualquier Estado de Derecho debiera asegurarle.

Conclusiones

En el presente artículo se analizaron las condiciones laborales del periodismo en la provincia de Corrientes (Argentina) entre 2008 y 2020. Los objetivos propuestos para la investigación fueron: describir las condiciones de precarización del periodismo gráfico en la provincia de Corrientes y reflexionar sobre la injerencia del Estado en la garantía de los derechos laborales.

En cuanto al primer objetivo, se comprobó: la existencia de haberes salariales por debajo de lo que estipula el Convenio Colectivo de los Trabajadores de Prensa e incluso el Salario Mínimo, Vital y Móvil de Argentina; el no cumplimiento de derechos básicos -desde el pago de horas extras hasta condiciones precarias de higiene-; y la falta de reconocimiento de las categorías laborales y el pago correspondiente por las responsabilidades que asumen las y los trabajadores, entre otras violaciones a las condiciones de dignidad laboral que postula la Constitución Nacional y amparan los diferentes tratados y leyes, tanto nacionales como internacionales. Es en el contexto que propicia el capitalismo transnacional y el régimen neoliberal de organización del trabajo donde se inserta la prensa correntina, subsumida al incumplimiento de los escalafones salariales y derechos por parte de sus diarios empleadores.

Respecto al segundo objetivo: se evidencia la desidia y connivencia de los organismos estatales de contralor que solo regulan la ley en el plano discursivo, pero desprotegen a las y los trabajadores en su garantía sustantiva. En un mundo signado por la retracción de las garantías institucionales y laborales de los Estados de Derecho, asalariados y asalariadas como los y las de la prensa correntina se encuentran a la merced cuasi absoluta de la ganancia de los grandes fondos especulativos sin poder gubernamental de por medio.

En las antípodas de su rol diario esencial en el fortalecimiento del sistema democrático, en tanto veedora de su transparencia institucional y económica, la prensa gráfica resulta uno de los rubros peores remunerados de la provincia de Corrientes; en otras palabras, constituye otro sector laboral que sucumbió ante la desterritorialización del Estado de Derecho frente a un mercado que arrasa toda protección legal e invierte la ecuación al carácter proactivo de las y los trabajadores... Tal como critica Marini (1997): “La incompetencia que están demostrando las clases dominantes latinoamericanas y sus Estados para promover la defensa de nuestras economías transfiere hacia los trabajadores la exigencia de tomar la iniciativa” (p.269).

Es más, según Brown (2016), el propio Estado es el actor que convalida los procesos de desdemocratización por medio de leyes neoliberalizadas y: “(...) reformas legales que fortalecen la mano política del capital” (p.168). Así se debilitan las asociaciones ciudadanas y laborales, cada vez más impotentes frente a las injusticias.

Si bien la prensa correntina cuenta con un marco normativo actualizado desde 2008, su aplicación efectiva, responsabilidad ulterior del Estado de Derecho, sólo existe en una instancia discursiva sin materialidad alguna. Si la desregulación y la precarización conforman las nuevas reglas del contrato laboral del mundo globalizado, es urgente pensar y diseñar nuevas tácticas políticas para proteger los derechos adquiridos de trabajadores y trabajadoras como las y los de prensa, que no significa otra cosa que proteger sus condiciones dignas de vida.

Referencias bibliográficas

- Abril, F. (2018). Repensar la dominación. Axel Honneth y el legado de la Teoría Crítica. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 63(232), 103-128.
- Becerra, M. (2018). Transformaciones, cambios en el ecosistema y nuevos actores en la era de la digitalización de los flujos de información y comunicación. En M. Mociulsky et al. (Eds.), *La vida digital de los medios y la comunicación: ensayos sobre las audiencias, el contenido y los negocios en internet*, Ediciones Granica S.A.
- Bronstein, A. (2023, 9 de mayo). Perfil de Derecho Laboral nacional: República de Argentina. Organización Internacional del Trabajo. Recuperado de https://www.ilo.org/ifpdial/information-resources/national-labour-law-profiles/WCMS_159145/lang--es/index.htm
- Brown, A. (2016). *El pueblo sin atributos*. Malpaso.
- Constitución Nacional de la República Argentina [Const]. Art. 14 bis. 22 de agosto de 1994 (Argentina).
- Honneth, A. (2009). *Crítica del poder*. Mínimo Tránsito.
- Formento, W. y Santella, H. (2001). *Nuevas formas de capital, impacto sobre la organización del trabajo*. Centro de Investigaciones en Política y Economía (CIEPE).
- García Linera, A. (2016). *Nueve tesis sobre el capitalismo*. Foro de la Izquierda.
- Grisolia, J. A (2003). *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Ediciones Depalma.
- Gomes, C. y Mangabeira Unger, R. (1998). *Una alternativa práctica al neoliberalismo*. Océano.
- Han, B. (2014). *Psicopolítica*. Herder Editorial.
- Lewkowicz (2006). *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Paidós.
- Loredo, M. S. (2020, 7 de mayo). Las normas internacionales en el Derecho del Trabajo argentino. Recuperado de <https://www.sajj.gob.ar>.
- Mancini, F. (2017). *Asir incertidumbres: riesgo y subjetividad en el mundo del trabajo*. El Colegio de México.
- Marini, R. M. (1997). Proceso y tendencias de la globalización capitalista. En C. E. Martins (Ed.), *América Latina, dependencia y globalización. Fundamentos conceptuales*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).
- Marino, S. y Espada, A. (2023). *Desafíos (y propuestas) para la viabilidad de la actividad periodística en América Latina*. UNESCO.
- Sautu, R. (2005). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Ediciones Lumiere.